

Señores
ALCALDIA DE PUERTO CARREÑO - VICHADA

REF.: Observaciones al pliego 2026-PCR-SA-SI-016

OBJETO: ADQUISICION DE MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA EJECUCION DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACION ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VIDA DE LOS RESGUARDOS GUACAMAYAS, LA MAYERA, HORMIGA, BACHACO, CACHICAMO, CAÑO GUARIPA, MESETAS DAGUA Y MURCIELAGO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO

Cordial saludo:

En mi calidad de veedor público y en concordancia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003 me permito presentar observaciones al proceso de la referencia, con el fin de que sean tomadas en cuenta en beneficio del proceso de contratación pública que hoy se desarrolla:

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PUNTUAL N.º 1: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA DE LOS INDICADORES DE COBERTURA DE INTERESES, ROE Y ROA CON VALORES NEGATIVOS

Planteamiento de las exigencias actuales

En el numeral 4.1.2 de los Estudios Previos y en el numeral VI.C del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad estableció los siguientes indicadores habilitantes de capacidad financiera y organizacional, verificables mediante el Registro Único de Proponentes (RUP):

Indicador	Exigencia establecida
Índice de Endeudamiento	$\leq 0,25$ (25%)
Índice de Liquidez	$\geq 1,69$
Razón de Cobertura de Intereses	$\geq -3.632,72$
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	$\geq -0,20$ (-20%)
Rentabilidad del Activo (ROA)	$\geq -0,12$ (-12%)

Frente a estos parámetros, solicitamos una aclaración técnica sobre la metodología empleada para establecer los umbrales negativos de cobertura de intereses, ROE y ROA, así como sobre la forma en que serán aplicados durante la verificación de los requisitos habilitantes.

Necesidad de aclarar la metodología del indicador de cobertura de intereses

La Entidad estableció una razón de cobertura de intereses igual o superior a -3.632,72, valor que requiere una explicación respecto de su origen, interpretación y aplicación como requisito habilitante.



Este indicador relaciona la utilidad operacional con los gastos por intereses y permite evaluar la capacidad de la empresa para atender sus obligaciones financieras con los resultados de su operación. Cuando presenta un resultado negativo, puede reflejar una utilidad operacional negativa, por lo que resulta importante precisar cómo se determinó el umbral establecido y qué condición financiera pretende verificar.

Adicionalmente, es necesario aclarar el tratamiento aplicable a los proponentes cuyos estados financieros registren gastos por intereses iguales a cero, dado que en tal supuesto la fórmula convencional no permite obtener un resultado matemático ordinario mediante la división correspondiente.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad precise si el valor fijado corresponde a un resultado estadístico del estudio del sector, a un criterio de normalización de la información financiera o a otra metodología, e indique cómo se evaluarán los casos en que el indicador no pueda calcularse bajo la fórmula convencional.

Aclaración sobre los umbrales negativos de ROE y ROA

Los indicadores de rentabilidad del patrimonio (ROE) y rentabilidad del activo (ROA) se establecieron, respectivamente, en -0,20 (-20%) y -0,12 (-12%).

Estos umbrales admiten resultados negativos de rentabilidad operacional dentro de los límites definidos. Sin embargo, los documentos del proceso no permiten identificar con claridad la metodología utilizada para determinar dichos valores ni la relación entre estos y el nivel de capacidad organizacional que la Entidad considera necesario para ejecutar el contrato.

En consecuencia, solicitamos precisar si los porcentajes corresponden a resultados obtenidos en la muestra sectorial, a valores mínimos definidos para facilitar la participación o a otro criterio técnico. También resulta conveniente aclarar expresamente la aplicación de estos requisitos a las empresas cuyos indicadores sean positivos, de manera que la verificación se efectúe de forma uniforme para todos los proponentes.

La finalidad de esta solicitud no es cuestionar de manera automática la utilización de indicadores negativos, sino garantizar que su interpretación sea clara, verificable y coherente con la metodología consignada en los Estudios Previos.

Petición concreta

Solicitamos respetuosamente a la Entidad que, mediante la respuesta a esta observación y, de ser necesario, a través de una aclaración o modificación del Pliego de Condiciones, precise:

1. La fuente de información y la metodología estadística o financiera empleada para establecer la razón de cobertura de intereses de -3.632,72, así como los valores de ROE y ROA de -0,20 y -0,12.
2. La forma de evaluar la cobertura de intereses cuando el proponente registre gastos por intereses iguales a cero o cuando el indicador no pueda calcularse mediante la fórmula convencional.



3. La regla de habilitación aplicable a los proponentes con indicadores positivos y la manera en que se compararán los resultados con los umbrales establecidos.
4. La correspondencia entre dichos parámetros, el análisis del sector y los riesgos financieros asociados al suministro de los dos (2) motocarros recolectores objeto del proceso.

Lo anterior permitirá contar con reglas de evaluación claras y uniformes, evitar interpretaciones contradictorias y garantizar que la verificación de la capacidad financiera y organizacional se realice con criterios objetivos y previamente definidos.

OBSERVACIÓN PUNTUAL N.º 2: REVISIÓN Y RECALIBRACIÓN DEL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO MÁXIMO AL 60% PARA FAVORECER LA PLURALIDAD DE OFERENTES

Planteamiento del requisito actual

En el numeral 4.1.2 de los Estudios Previos y en el numeral VI.C del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad estableció como requisito habilitante un índice de endeudamiento menor o igual a 0,25 (25%).

Consideramos pertinente revisar este parámetro, teniendo en cuenta las características financieras de las empresas que participan en actividades de comercialización, distribución e integración de vehículos automotores y equipos de transporte, así como la necesidad de que los requisitos habilitantes guarden relación con las condiciones reales del mercado y los riesgos del contrato.

El límite del 25% puede resultar restrictivo frente a la estructura financiera del sector comercializador

Las empresas dedicadas a la comercialización de vehículos, motocarros y equipos relacionados suelen requerir capital de trabajo para la adquisición de inventarios, la financiación de operaciones comerciales, el pago a proveedores y la logística de entrega de los bienes.

En este contexto, el uso de obligaciones financieras y comerciales constituye una modalidad de apalancamiento que no implica, por sí sola, una incapacidad para cumplir los compromisos contractuales.

Por ello, establecer un endeudamiento máximo del 25% puede excluir a empresas que, aun contando con experiencia, capacidad comercial, disponibilidad de proveedores y recursos para ejecutar el contrato, presentan niveles de apalancamiento superiores a dicho porcentaje.

La evaluación debe considerar la situación financiera integral del proponente y no únicamente el nivel de endeudamiento de manera aislada, especialmente cuando el proceso contempla también requisitos de liquidez y cobertura de intereses.

Proporcionalidad de los requisitos y pluralidad de oferentes

Los requisitos habilitantes deben permitir verificar la capacidad de los interesados para ejecutar el contrato y estar relacionados con su naturaleza, cuantía, complejidad y riesgos.

En esa medida, resulta pertinente que la Entidad explique por qué un endeudamiento máximo del 25% constituye una condición necesaria para garantizar el suministro de los dos (2) motocarros



recolectores, así como la razón por la cual un porcentaje superior representaría un riesgo financiero que no pueda evaluarse mediante los demás indicadores establecidos.

Un parámetro excesivamente bajo podría reducir el universo de participantes, sin que necesariamente implique una mayor garantía de cumplimiento. Por el contrario, una calibración sustentada en el análisis del sector permitiría valorar la capacidad financiera de los oferentes de forma más equilibrada y promover la concurrencia de empresas que desarrollan efectivamente esta actividad económica.

Participación de las MiPymes y coherencia con el análisis del mercado

La participación de las micro, pequeñas y medianas empresas puede ser relevante en procesos de adquisición de vehículos y bienes comerciales, dado que algunas de estas empresas operan mediante inventarios rotativos, crédito de proveedores y líneas de financiación para atender las obligaciones derivadas de sus contratos.

En consecuencia, un límite de endeudamiento del 25% podría constituir una dificultad adicional para este segmento del mercado, por lo que resulta conveniente revisar su proporcionalidad y su correspondencia con las condiciones financieras de los potenciales oferentes.

Esta solicitud no pretende que la Entidad prescinda de la evaluación financiera ni que habilite automáticamente a empresas sin capacidad suficiente. Busca que el umbral permita identificar una solvencia razonable y se encuentre debidamente sustentado en el estudio del sector y en los riesgos específicos del contrato.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos ajustar el índice de endeudamiento máximo del 25% al 60%, conservando los demás indicadores habilitantes que la Entidad considere técnicamente justificados.

La modificación propuesta permitiría ampliar el universo potencial de participantes y reconocer estructuras de financiación propias de las empresas comercializadoras, sin eliminar la verificación de la capacidad financiera necesaria para ejecutar el contrato.

Petición concreta

Solicitamos a la Entidad modificar el requisito de endeudamiento en el Pliego de Condiciones Definitivo, de acuerdo con la siguiente propuesta:

CAPACIDAD FINANCIERA HABILITANTE – MODIFICACIÓN PROPUESTA

Índice de Endeudamiento (Pasivo Total / Activo Total): menor o igual a 0,60 (60%).

De manera subsidiaria, si la Entidad considera que no resulta procedente adoptar el límite solicitado, pedimos que explique la metodología utilizada para fijar el máximo del 25%, su correspondencia con la información financiera del sector y las razones por las cuales un nivel de endeudamiento del 60% impediría garantizar la ejecución satisfactoria del contrato.

La revisión solicitada busca que el requisito sea proporcional al objeto contractual y permita la participación de un número plural de oferentes con capacidad financiera, técnica y comercial suficiente, sin comprometer la adecuada ejecución del suministro.



VEEDURIA CIUDADANA

Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

Esta adecuación técnica asegurará la igualdad de condiciones entre los participantes, fomentará la amplia concurrencia de proponentes calificados (especialmente MiPymes) y contribuirá a una selección objetiva y transparente en la subasta inversa, garantizando al Municipio de Puerto Carreño la obtención del menor precio en la adquisición de los dos (02) motocarros recolectores para el fortalecimiento del PGIRS, sin comprometer en ningún momento la idoneidad financiera de la firma contratista.

Agradeciendo su atención y esperando sean tenidas en cuenta las observaciones;

Cordialmente,

JESUS ARCADIO MOLINA JIMENEZ
Veedor ciudadano.